



RESOLUCIÓN N° 1090-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° 804-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **12 821,47 m²** ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.° 51086 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001513-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de agosto de 2024 [S.I. 23556-2024 (fojas 2 y 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicita la afectación en uso de "el predio", denominado "Cantera DA-03", por el plazo de dos (2) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "T.U.O. de la Ley N.º 30556"), requerido para la implementación de la "CANTERA DA-03" para el desarrollo de las obras del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña – provincia de Ica - departamento de Ica" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal (fojas 4 al 9); **b)** copia del certificado literal de la partida registral n.º 11047356 (fojas 10 al 12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-5085323 (fojas 13 al 16); **d)** Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico (fojas 17 y 18); y, **e)** memoria descriptiva, plano de perimétrico, localización y ubicación de "el predio" (fojas 19 al 26).

5. Que, el artículo 1º del "T.U.O. de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "T.U.O. de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "T.U.O. de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de otorgamiento de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, cabe precisar que, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00902-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de agosto de 2024 (fojas 27 al 32), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de La Tinguina, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida n.º 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, no presenta ocupaciones ni posesionarios, asimismo, respecto a las edificaciones, se señala que existe delimitación de material precario (palos), situación corroborada de las imágenes satelitales 14 de abril de 2023; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, predio rural, comunidad campesina o pueblo indígena, monumento arqueológico prehispánico, línea de transmisión eléctrica, red de gas natural, área natural protegida, vías, ecosistema frágil, ni hábitats críticos; **v)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO se ha identificado en referencias graficas de actos vigente el código n.º 51086-00002, referido al código de portafolio n.º 476-2024; **vi)** del visor web del GEOCATMIN – INGEMMET, se advierte superposición con la concesión minera UNICON 2007, con código n.º 010542607, cuyo titular es Unión de Concreteras S.A., asimismo, se visualiza superposición parcial con la concesión denominada San Juan Pata Uno con código n.º 010313718 situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** consultada la plataforma web del IERP – SNCP/IGN (Carta Nacional: Cursos de Agua) y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con el cauce de la Quebrada Cansas y, a su vez, se visualiza superposición total con la faja marginal de la quebrada Cansas, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 0451-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22 de marzo de 2019; **viii)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, no se identificó zonas de riesgo no mitigable, adicionalmente, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que “el predio” recae totalmente sobre zona de peligro alto; y, **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento Físico y Legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone con el cauce y la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan” y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de

liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2020-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 00902-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad Estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a plazo determinado de dos (2) años a favor de la “ANIN”, para que sea destinado a la implementación de la “CANTERA DA-03” para el desarrollo de las obras del proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación de servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de la Tinguña - provincia de Ica - departamento de Ica*”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, “Reglamento de la Ley n.° 30556”, “Ley n.° 31841”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva n.° 001-2021/SBN, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal n.° 1128-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de 12 821,47 m², ubicada en el distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito, a favor del Estado Peruano, en la partida n.° 11047356 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, con CUS matriz n.° 51086, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para la implementación de la “CANTERA DA-03” para el desarrollo de las obras del proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla*”

del distrito de La Tinguiña – provincia de Ica - departamento de Ica”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º XI– Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD- 0023
	MEMORIA DESCRIPTIVA CANTERA DA-03	Revisión: 02
		Fecha: 19/08/2024
		Página: 4 de 11

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N.º 01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N.º 02

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CANTERA DA-03.

1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA
Provincia : ICA
Distrito : LA TINGUIÑA
Referencia : SE UBICA A 5.6 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

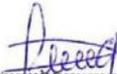
1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 429106.549 m, Norte: 8449549.735 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice F en línea quebrada de cinco (05) tramos: 1.- tramo A-B de 52.49 m 2.- tramo B-C de 63.88 m 3.- tramo C-D de 140.44 m 4.- tramo D-E de 14.04 m 5.- tramo E-F de 51.51 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Este	Desde el vértice F hasta el vértice I en línea quebrada de tres (03) tramos: 1.- tramo F-G de 30.10 m 2.- tramo G-H de 37.86 m 3.- tramo H-I de 17.32 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)


ING. JERRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIVIL N° 01727501002014
Reg CIP N° 1272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0023
	MEMORIA DESCRIPTIVA CANTERA DA-03	Revisión: 02
		Fecha: 19/08/2024 Página: 5 de 11

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Sur	Desde el vértice I hasta el vértice L en línea quebrada de tres (03) tramos: 1.- tramo I-J de 75.72 m 2.- tramo J-K de 119.08 m 3.- tramo K-L de 61.28 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)
Por el Oeste	Desde el vértice L hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo L-A de 69.94 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)

1.3 ÁREA

El área del predio es de 1.282147 has (12821.47 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 733.66 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84, PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "CANTERA DA-03"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	52.49	36°0'1"	428925.9478	8449503.4950	429148.9125	8449868.5465
B	B-C	63.88	162°16'15"	428976.7164	8449516.8462	429199.6810	8449881.8977
C	C-D	140.44	221°30'31"	429040.5111	8449513.5084	429263.4758	8449878.5599
D	D-E	14.04	203°4'39"	429150.3983	8449600.9593	429373.3629	8449966.0108
E	E-F	51.51	154°57'43"	429157.0783	8449613.3092	429380.0430	8449978.3607
F	F-G	30.10	104°54'31"	429198.4531	8449643.9844	429421.4178	8450009.0359
G	G-H	37.86	137°28'28"	429221.9965	8449625.2315	429444.9612	8449990.2830
H	H-I	17.32	144°42'35"	429227.8775	8449587.8311	429450.8422	8449952.8826
I	I-J	75.72	131°54'44"	429220.1870	8449572.3073	429443.1517	8449937.3588
J	J-K	119.08	201°38'14"	429147.2399	8449551.9972	429370.2046	8449917.0487
K	K-L	61.28	144°33'46"	429052.3817	8449480.0076	429275.3464	8449845.0591
L	L-A	69.94	156°58'33"	428991.1265	8449478.1273	429214.0912	8449843.1788



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875 VCPZRIX
 Reg CIP N° 1272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD- 0023
	MEMORIA DESCRIPTIVA CANTERA DA-03	Revisión: 02
		Fecha: 19/08/2024
		Página: 6 de 11

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 6,144.01 m (Distancia desde AREA DE INTERES al cruce Red Vial Nacional PE-1SC con la Red Vial Vecinal IC-651).

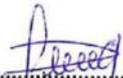
COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429106.549	8449549.735
PF	423229.602	8447757.991

d2: 5,663.05 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	429106.549	8449549.735
PF	423651.720	8448028.219

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

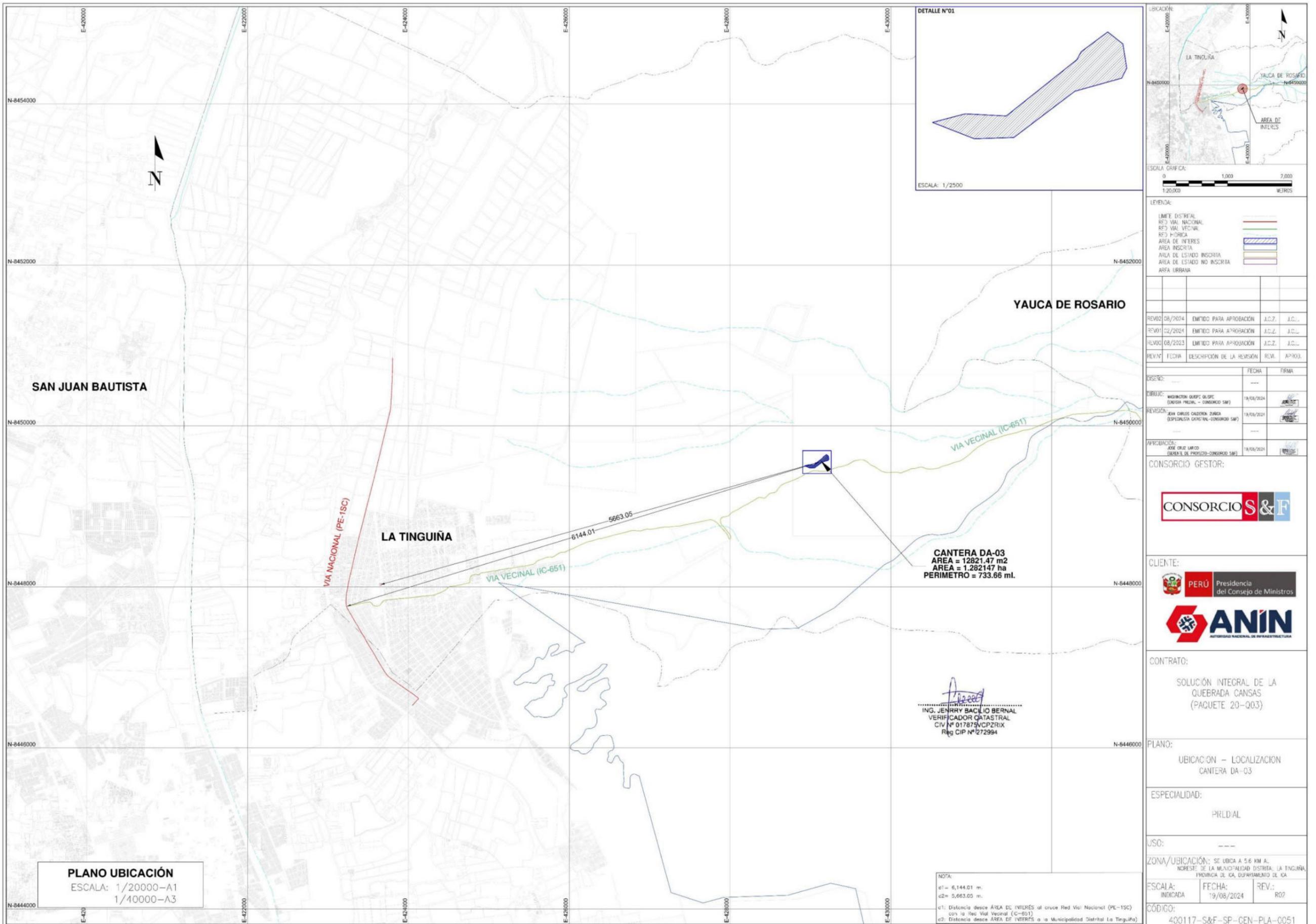

.....
ING. JENRRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 1272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD- 0023
	MEMORIA DESCRIPTIVA CANTERA DA-03	Revisión: 02
		Fecha: 19/08/2024
		Página: 7 de 11

3. ANEXOS

- Anexos N.º 01: Plano perimétrico N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0050.
- Anexos N.º 02: Plano ubicación – localización N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0051.


.....
ING. JENTRY BACILIO BERNAL
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 017875VCPZRIX
Reg CIP N° 272994



PLANO UBICACIÓN
 ESCALA: 1/20000-A1
 1/10000-A3

NOTA:
 a1= 6,144.01 m.
 a2= 5,663.03 m.
 a1: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al cruce Red Vial Nacional (PE-15C) con la Red Vial Vecinal (IC-651)
 a2: Distancia desde ÁREA DE INTERÉS a la Municipalidad Distrital La Tinguiña

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REV.	APROB.
REV02	08/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
REV01	02/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
REV00	08/2023	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.



CONTRATO:
 SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-003)

PLANO:
 UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN
 CANTERA DA-03

ESPECIALIDAD:
 PRLDIAL

USO:

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 5.6 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: INDICADA
 FECHA: 19/08/2024
 REV.: R02

CÓDIGO:
 400117-S&F-SP-CEN-PLA-0051